



02/19

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN 02/2019
SOLICITUD 1220000008119

En la Ciudad de México siendo el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a datos personales requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de mayo de 2019, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a datos personales No. 1220000008119, en la que se requirió lo siguiente:

"las videograbaciones del pasillo de la división de dermatología, correspondientes al día 29 de abril de 2019, en un horario de 11.00 a 13.00; para estar en posibilidades de conocer quién o quiénes ingresaron al consultorio 10 para robar mi computadora y celular" (sic passim).

2. La Unidad de Transparencia emitió el oficio 6000/338/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, dirigido a la Mtra. Mic. Anabel-Vicencio Aguilar, Subdirectora de Mantenimiento, a efecto de que realizara la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificaran a la Unidad de Transparencia a más tardar el 22 de mayo de 2019.

3. Con oficio 5315/0021/2019, de fecha 16 de mayo de 2019, el licenciado Oscar Galicia Amezcua, Jefe del Departamento de Servicios Generales, en conjunto con el C. P. Félix Sánchez Baltazar, Coordinador de Seguridad y Vigilancia, informaron lo siguiente:

"[...] me permito informar a usted, que el CCTV, con el que cuenta la Institución, su periodo de almacenamiento de imágenes es de tan solo 8 días de grabación, por lo que no es posible atender su petición con la fecha a la que se refiere." (sic)

4. La Unidad de Transparencia giró el oficio 6000-345-2019 a la Coordinación de Vigilancia, solicitando el documento que sustente el periodo de resguardo de las imágenes (manual, política, guía, etc.) y la descripción de cómo se da de baja las grabaciones bajo su resguardo, a más tardar el 23 de mayo.

5. Con oficio 5315/0023/2019 de fecha 20 de mayo, la Coordinación de Vigilancia señaló lo siguiente.

"[...] me permito informar a Usted, que el CCTV, con el que cuenta la Institución, su periodo de almacenamiento de imágenes es de tan solo 8 días de grabación, esto conforme a la capacidad del grabador y la manera de cómo se dan de baja las grabaciones resguardadas en los grabadores, se hace de manera automática ya que se borra la última grabación (último día), y se graba el día presente." (sic)

Página 1 de 5





02/19

6. La Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinación de Vigilancia, con oficio 6000-363-2019 de fecha 22 de mayo, lo siguiente.

"[...] con el fin de atender lo estipulado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se solicita que, a más tardar el 14 de junio del año en curso, se realicen las acciones necesarias para sustentar normativamente, a través del Documento de Seguridad, Manual o procedimiento respectivo, el tratamiento que se da al citado material, así como la colocación de los avisos de privacidad en las áreas correspondientes." (sic)

7. Con oficio 6000-345-2019 de fecha 20 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia solicitó al Lic. Arturo Bolaños Favila, Jefe del Departamento de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano, que a más tardar el 23 de mayo, informe si la C. XXXXX XXXXX XXXXX, labora en este Hospital y el área al que se encuentra asignada.

8. El Titular del Departamento de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano, señaló con oficio 5110/0296/2019, que,

"[...] hago de su conocimiento que una vez realizada la consulta en las diferentes bases de datos de este Departamento, no se encontraron registros coincidentes con la C. XXXXX XXXXX XXXXX" (sic)

9. Con oficio No. 6000-363-2019 de fecha 22 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia, solicitó al C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, que a más tardar el día 27 de mayo, informara si se cuenta con registros del paciente con nombre XXXXX XXXXX XXXXX.

10. El día 24 de mayo de 2019, el titular del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, indicó que

"Al respecto, le comunico que no se encontró registro con los datos proporcionados en ninguna de las bases de datos a nuestro alcance" (sic)

11. La Unidad de Transparencia, con oficio 6000-363-2019 de fecha 22 de mayo de 2019, solicitó al Dr. Juan José Luis Sienra Monge, indicara si se cuenta con un Consultorio 10 en el Servicio de Dermatología.

12. Con fecha 27 de mayo del 2019 y oficio 2100/058/2019, el Subdirector de Pediatría Ambulatoria, informó

"[...] me permito informarle que no se tienen numerados los consultorios y que no se cuenta con un consultorio 10"

13. Con oficio 6000/370/2019, la Unidad de Transparencia solicitó al Departamento de Educación de Pre posgrado, informara si tiene registros como médico residente de la C. XXXX XXXX XXXXX

14. El 30 de mayo de 2019, con oficio 3110/628/2019, la Dra. Ana Carolina Hill de Titto, Jefa del Departamento de Educación de Pre y Posgrado, notificó lo siguiente.





02/19

"En respuesta a su solicitud de información pública con número de referencia 6000-370-2019 le comento que no contamos con ninguna evidencia de que la C. XXXXX XXXX XXXX se desempeñe como médico residente de esta Institución"

CONSIDERANDO

- I. En términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 85 fracción II de dicha Ley, como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a datos personales las cuales son necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.
- III. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, en específico en la Coordinación de Vigilancia, Adscrita al Departamento de Servicios Generales y esta a la Subdirección de Mantenimiento, quien es la encargada de los procesos de vigilancia en el Hospital, quien señaló que el periodo de almacenamiento en su CCTV es de sólo 8 días de grabación.
- IV. En la Quinta sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, la Coordinación de Vigilancia indicó que en la Institución no se cuenta con una División de Dermatología y, que el servicio de Dermatología no cuenta con un Consultorio 10, como lo señala el usuario, por lo que el video que solicita no es existente bajo las precisiones que señala.
- V. Derivado de lo citado en el párrafo anterior y debido a que la solicitud fue ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia como una solicitud de datos personales, la Unidad de Transparencia se dio a la tarea de investigar si el Instituto es responsable de datos personales a nombre del usuario que emitió el requerimiento (artículo 16, 17 y 19 de la LGPDPSO), ya sea como empleado, paciente o residente médico, por lo que pidió a los Departamentos de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano, Bioestadística y Archivo Clínico y de Educación de Pre y posgrado realizaran la búsqueda en sus bases de datos. Estas áreas notificaron no contar con datos del usuario requirente.
- VI. Asimismo, la Unidad de Transparencia, solicitó al Subdirector de Pediatría Ambulatoria informara si se cuenta con un Consultorio 10 en el servicio de Dermatología, quien señaló que no se tienen consultorios numerados y no cuentan con un consultorio 10.





02/19

VII. De acuerdo con lo expresado en el numeral II del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice:

[...] **Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable; [...]

La Unidad de Transparencia realizó la búsqueda exhaustiva en las áreas que podrían resguardar datos personales y al no encontrarlas se determina que el Hospital Infantil de México Federico Gómez no cuenta con datos personales a nombre de la solicitante,

VI. Es importante señalar, que la Unidad de Transparencia no fue omiso en atender lo establecido en el artículo 52 inciso VI tercer párrafo que señala:

"[...]En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el Instituto o los organismos garantes no cuenten con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.[...] (sic)

Sino que, al cumplir el plazo de 5 días que se señala, no contaba con elementos para solicitar un requerimiento de información adicional, por lo que el Comité de Transparencia, procede conforme al Artículo 53, que a la letra dice:

[...]

Artículo 53. [...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

VI. El Criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, señala:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

VII. Asimismo, la Unidad de Transparencia verificó que en la Institución no se cuenta con una División de Dermatología, ni con un Consultorio 10 adscrito a dicha área, por lo que no puede ser atendida la petición del solicitante.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Comité de Transparencia

02/19

VIII. Del expediente se desprende que la solicitante no satisfizo las exigencias del artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al no identificarse como interesado en la información personal y sin esta no se puede dar trámite.

IX. Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

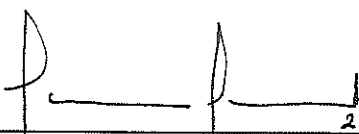
RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se confirma la inexistencia en sus bases de datos y registros, de datos personales que coincidan con la solicitud de datos personales 122000008119.

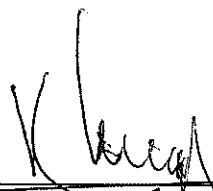
SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de **un video con la fecha y hora**, requerida por el usuario.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución y le informe, que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución para que, si es el caso, interponga el recurso de revisión correspondiente.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la sexta sesión extraordinaria de 2019 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.


**DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA
SEGURA**
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia


LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO
Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y
Coordinador General de los Archivos


LIC. CLAUDIO JESÚS MEZA LEÓN
Titular del Órgano Interno de
Control en el Hospital Infantil de
México Federico Gómez



2019
EMILIANO ZAPATA